



18 DIC. 2020

RECIBIDO

CONTRATO-IPEJAL-DGA-UCC-LPL-043/2020

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL
DIVISION DE BIENESTAR SOCIAL
VIVIENDA E INMOBILIARIA
POR *Lucia Salas* - HORA 2:17

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, SIENDO EL DÍA 01 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, COMPARECIERON ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SUSCRIBEN, POR UNA PARTE **IVÁN EDUARDO ARGÜELLES SÁNCHEZ** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL IPEJAL"** Y POR LA OTRA PARTE **ABEL MONROY COVARRUBIAS** EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE LA EMPRESA DENOMINADA "FERREACEROS Y MATERIALES DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V."**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO **"EL PROVEEDOR"**, AMBOS MAYORES DE EDAD, MEXICANOS, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER DERECHOS Y OBLIGACIONES Y QUIENES MANIFIESTAN QUE HAN CONVENIDO EN FORMALIZAR UN **"CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES"** EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. El presente contrato se adjudicó a **"EL PROVEEDOR"** mediante el Proceso de Licitación Pública Local **IPEJAL-DGA-UCC-LPL-043/2020 "ADQUISICIÓN DE 02 BOMBAS SUMERGIBLES Y 02 TANQUES PRECARGADOS PARA HIDRONEUMÁTICO DE 86 GALONES PARA INMUEBLES DEL IPEJAL 2020"**, según el Acta de Fallo de fecha 27 de noviembre del 2020, suscrita por los miembros del Comité de la Unidad Centralizada de Compras de **"EL IPEJAL"**.
2. Para formalizar la presente operación, **"EL IPEJAL"** cuenta con disponibilidad presupuestal y recursos aprobados por su Consejo Directivo, según su presupuesto anual.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL IPEJAL", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, cuya finalidad es el de alcanzar los fines y objetivos de Seguridad Social para los Servidores Públicos en el Estado y sus Municipios.
- 1.2. Su designación como Director General, la acredita con el nombramiento de fecha 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado Enrique Alfaro Ramírez y la Toma de Protesta del día 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho; por lo que, con fundamento en el artículo 154 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se encuentra facultado para contraer obligaciones a nombre de su representada; nombramiento y facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- 1.3. Su Registro Federal de Contribuyentes es IPE-540101-GX0 "cero" y se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos.
- 1.4. Tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento, según lo ordenan los numerales 148, 149 fracción I, XII y 154 fracciones I, VIII, IX, XII y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y es por ello que requiere de la proveeduría de servicios e insumos que aseguren su debido cumplimiento.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona jurídica constituida bajo la forma de Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en el acta constitutiva protocolizada en la escritura pública número 22,038, de fecha 15 de febrero de 1995, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso de Alba Martín, Notario Público Titular No. 46 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra debidamente registrada bajo inscripción 222-223 del Tomo 564 del Libro Primero del Registro de Comercio de Guadalajara, Jalisco.

II.2. Tiene como objeto social, en los términos de la cláusula tercera inciso a), de sus Estatutos Sociales protocolizados en la escritura pública que antecede, la compra, venta, distribución, comercialización, fabricación, consignación, importación, exportación, y tráfico mercantil de toda clase de productos artículos, implementos, etcétera, de ferretería, aceros y construcción, entre otros.

II.3. Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tiene como clave del Registro Federal de Contribuyentes el identificado como FMG950309889.

II.4. Tiene amplias facultades de administración para la celebración del presente contrato, según consta en el segundo acuerdo transitorio y cláusula trigésima de la escritura pública mencionada en el numeral II.1., facultades que, bajo protesta de decir verdad, a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que se encuentra expresamente autorizado para la celebración del presente contrato.

II.5. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con las licencias, permisos, autorizaciones y demás requisitos ante las autoridades competentes, para realizar todas las acciones relacionadas con su actividad, así como con la capacidad, recursos y elementos humanos, materiales, científicos, técnicos y tecnológicos suficientes para cumplir el objeto del presente contrato, en los términos y condiciones requeridos por "EL IPEJAL".

II.6. "EL IPEJAL" le dio a conocer su Aviso de Privacidad Integral, mismo que se encuentra publicado en la liga <https://pensiones.jalisco.gob.mx/Principal/Transparencia/ConfidencialidadIPEJAL> de su página oficial.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1. Tienen a la vista los documentos en los que constan las facultades con las que comparecen, por lo que se reconocen recíprocamente la capacidad y representación que ostentan.

III.2. Es su voluntad celebrar el presente Contrato, sujetándose a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

En virtud de la celebración del presente instrumento legal "EL PROVEEDOR" vende y "EL IPEJAL" adquiere, las bombas descritas en la partida 1 que le fue adjudicada, misma que se transcribe a continuación, y que en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se denominarán como "LAS BOMBAS".

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
01	Bomba sumergible de 3 caballos y salidas, descarga de 2 pulgadas trifásica, voltaje 220.	Bomba sumergible de 3 caballos y salidas, descarga de 2 pulgadas trifásica, voltaje 220.	02	PIEZA

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar "**LAS BOMBAS**" cumpliendo con las especificaciones técnicas descritas en el presente clausulado y en el Anexo 1 "Especificaciones" y demás anexos de las bases de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-UCC-LPL-043/2020, los cuales se dan aquí por reproducidos, como si a la letra se insertarán, formando parte integral del presente contrato para todos sus efectos legales.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

En virtud de la celebración del presente instrumento legal "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL IPEJAL" a:

- Cumplir con los tiempos de entrega de "**LAS BOMBAS**" objeto del presente instrumento.
- Entregar "**LAS BOMBAS**" adquiridas conforme las características técnicas y condiciones detalladas en el Anexo 1 "Especificaciones" y demás anexos de las bases de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-UCC-LPL-043/2020.
- Entregar una garantía por escrito de "**LAS BOMBAS**" proporcionadas, por defectos de fábrica, de un año contado a partir de la recepción de "**LAS BOMBAS**" a la entera satisfacción de "EL IPEJAL".
- Realizar la reposición de "**LAS BOMBAS**" que en el trayecto a la entrega sufran algún desperfecto y "EL IPEJAL" considere necesario la sustitución, en virtud, de que dicho producto no pueda utilizarse por el desperfecto sufrido.
- Reponer "**LAS BOMBAS**" que por su naturaleza sufran deterioro, sin costo alguno para "EL IPEJAL".
- Realizar la sustitución de "**LAS BOMBAS**" en caso de detectarse que éstas tienen algún defecto de fábrica, sin costo alguno para "EL IPEJAL".

TERCERA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

"EL PROVEEDOR" se obliga con "EL IPEJAL" a entregar "**LAS BOMBAS**" objeto del presente contrato en una sola exhibición, dentro de los 7 siete días hábiles siguientes al de la fecha de recepción de la orden de compra correspondiente, la cual será enviada vía correo electrónico institucional por la Dirección General de Promoción de Vivienda de "EL IPEJAL", en el entendido que la entrega de dichos bienes se realizará en el segundo piso del Edificio Central de "EL IPEJAL", domiciliado en Avenida Magisterio No. 1155, Colonia Observatorio en Guadalajara, Jalisco, en un horario de 9:00 hrs a 15:00 hrs. "**LAS BOMBAS**" serán recibidos por el personal designado por la Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria de "EL IPEJAL".

"EL PROVEEDOR" se obliga con "EL IPEJAL" a proteger "**LAS BOMBAS**" adecuadamente, para evitar que se dañen en su transportación, hasta el momento de su recepción en el plazo y lugar acordado por las partes, "EL IPEJAL" no recibirá "**LAS BOMBAS**" en caso de encontrarse en mal estado.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir todos los gastos directos e indirectos incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, su transporte, carga y descarga, importación y seguros o cualquier otro inherente a la entrega de "**LAS BOMBAS**", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir cantidad adicional a la pactada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

Para garantizar el cumplimiento de la descripción técnica, especificaciones, calidades y unidades de medida pactadas por las partes contratantes estipuladas en la Cláusula Primera del presente instrumento así como en las bases y/o anexos de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-UCC-LPL-043/2020, la Dirección General de Promoción de Vivienda verificará "**LAS BOMBAS**" que sean entregadas, en el entendido que, dicha verificación, no excluye a "**EL PROVEEDOR**" de su responsabilidad en caso de que, posteriormente se detecten diferencias entre los productos entregados en relación con las especificaciones solicitadas en el presente contrato y/o en las bases y anexos de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-UCC-LPL-043/2020.

CUARTA.- PRECIO.

Ambas partes convienen en que el precio que "**EL IPEJAL**" deberá pagar a "**EL PROVEEDOR**" por "**LAS BOMBAS**" objeto del presente instrumento, es la cantidad de **\$19,715.36 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 36/100 M.N.) I.V.A incluido**, con los siguientes precios unitarios:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	SUB-TOTAL
01	Bomba sumergible de 3 caballos y salidas, descarga de 2 pulgadas trifásica, voltaje 220.	Bomba sumergible de 3 caballos y salidas, descarga de 2 pulgadas trifásica, voltaje 220.	02	PIEZA	\$8,498.00	\$16,996.00
I.V.A.:						\$2,719.36
GRAN TOTAL:						\$19,715.36

En el precio pactado se incluye de forma enunciativa más no limitativa, todos los gastos directos e indirectos inherentes a la adquisición, almacenamiento, trasportación y la entrega de "**LAS BOMBAS**".

El precio permanecerá fijo a partir de la adjudicación del presente contrato, por lo que "**EL PROVEEDOR**" no podrá exigir cantidad adicional alguna a la anteriormente pactada bajo ninguna circunstancia.

QUINTA.- FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán a "**EL PROVEEDOR**" contra entrega de "**LAS BOMBAS**" solicitadas por "**EL IPEJAL**", de conformidad al precio unitario estipulado en la tabla inserta en la cláusula que antecede, en Moneda Nacional, por dispersión de fondos, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de que sea presentada y aprobada la factura, para lo cual "**EL PROVEEDOR**", deberá presentar en la Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria de "**EL IPEJAL**", la documentación siguiente:

- a) Copia simple de la Factura con los siguientes datos:

CAMPOS O CONCEPTOS	SE DEBE ASENTAR EN EL XML Y PDF
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
R.F.C.	IPE540101GX0 "cero".
LUGAR DE EXPEDICIÓN	El código Postal del Domicilio Fiscal del Emisor
TIPO DE COMPROBANTE	Ingreso
FORMA DE PAGO	99 Por definir (este es cuando se emite el comprobante y no se liquida el importe en ese momento, CREDITO)
METODO DE PAGO	PPD.- Pago en Parcialidades o Diferido (solo cuando se liquida con posterioridad el bien o servicio)
USO DEL CFDI	G03.-Gastos en General (Será diferente la clave sólo cuando se adquieran activos fijos) (mobiliario, Equipo, etc.)
REGIMEN FISCAL	601.GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES

	612. PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES
CLAVE DEL PRODUCTO O SERVICIO	
CLAVE UNIDAD	"Es responsabilidad del proveedor (emisor del CFDI) asentar los datos de la clave del producto o servicio, conforme al catálogo del SAT"
DESCRIPCION	
VALOR UNITARIO	
IMPORTE	
TIPO DE FACTOR	"Debe corresponder al tipo de impuesto y tipo factor conforme al catálogo del SAT"
	EXENTO
	TASA
IMPUESTO	CUOTA
	Clave 001. ISR
	Clave 002. IVA
NÚMERO DE CONTRATO	IPEJAL-DGA-UCC-LPL-043/2020.

- b) En caso de existir re facturación deberá indicar en la nueva factura el número de la factura anterior a la que sustituye.
- c) Enviar correo electrónico de archivos XML y PDF (facturación CFDI) a las siguientes direcciones: recepcioncfdi@ipejal.gob.mx, jesus.martinez@ipejal.gob.mx, y mara.perea@ipejal.gob.mx.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente la factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se recorrerá hasta que sea aceptada por "EL IPEJAL", por igual tiempo al transcurrido para subsanar el error o deficiencia, sin ninguna responsabilidad para el último de los mencionados.

"EL PROVEEDOR" deberá de presentar la factura para su cobro antes del día 15 de diciembre de 2020, en caso contrario, "EL IPEJAL" le descontará por concepto de pena convencional por incumplimiento el 10% del monto total de la factura sujeta a pago.

"EL IPEJAL" realizará el pago a "EL PROVEEDOR" por dispersión a través de su cuenta clave bancaria estandarizada (CLABE) Número **012-320-00104796543-5** de **BBVA**, por lo que deberá notificarle a "EL IPEJAL" cualquier modificación a la misma. "EL PROVEEDOR" acepta y extiende formal finiquito a "EL IPEJAL" respecto de su obligación de pago desde que "EL IPEJAL" realice la dispersión de la cantidad pactada en la cláusula que antecede.

SEXTA.- CASOS DE DEVOLUCIÓN Y/O REPOSICIÓN.

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el presente contrato, bases y/o anexos de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-UCC-LPL-043/2020, "EL IPEJAL" procederá al rechazo de "LAS BOMBAS" solicitadas.

En caso de actualizarse el supuesto antes señalado, se entenderá como no entregadas "LAS BOMBAS" objeto del presente contrato, pudiendo "EL IPEJAL" aplicar la pena convencional establecida en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

"EL IPEJAL" podrá hacer la devolución de "LAS BOMBAS" en caso de detectar vicios ocultos o defectos de calidad durante su uso, obligándose "EL PROVEEDOR" a aceptarlas y reemplazarlas dentro los 03 tres días hábiles posteriores a la devolución por otras nuevas de la misma calidad y especificaciones señaladas en el presente contrato y/o bases y anexos de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-UCC-LPL-043/2020 sin costo alguno adicional para "EL IPEJAL".

SÉPTIMA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a responder por los defectos y vicios ocultos o falta de calidad de "LAS BOMBAS" proporcionadas a "EL IPEJAL", así como de los daños o perjuicios, falta de profesionalismo y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y en los Códigos Civil y Penal para el Estado de Jalisco.

Para responder de cualquier accidente o caso fortuito durante la transportación, carga y descarga, hasta la entrega a satisfacción de "EL IPEJAL", "EL PROVEEDOR" podrá optar por responder directamente o contratar un seguro de cobertura amplia.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

"EL IPEJAL" se excluye de toda relación laboral respecto del personal que "EL PROVEEDOR" utilice o contrate con motivo del cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo cual el único responsable del cumplimiento de los derechos laborales y de seguridad social es "EL PROVEEDOR". Para tal efecto, y en el supuesto de que "EL IPEJAL" sea llamado a algún juicio laboral, como **PATRON SOLIDARIO O SUSTITUTO**, "EL PROVEEDOR" asumirá la obligación de responder ante la autoridad laboral, en cuyo caso se le otorgará poder bastante y suficiente para que exima a "EL IPEJAL" de cualquier responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" indemnizará suficientemente a "EL IPEJAL", en el caso de que alguno o algunos de sus trabajadores o prestadores de servicios lo demandaran e la vía civil o laboral. Dicha indemnización deberá incluir cuando menos:

- a) Las cantidades pagadas al trabajador o prestador de servicios.
- b) Los gastos y costas del juicio.
- c) Los daños y perjuicios.

NOVENA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que al entregar "LAS BOMBAS" objeto del presente contrato infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial, a nivel nacional e internacional, liberando en este acto de cualquier responsabilidad a "EL IPEJAL".

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

"EL IPEJAL" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, misma que será notificada de manera personal por "EL IPEJAL" a "EL PROVEEDOR" cuando éste último incurra en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no cumpla con cualquiera de las obligaciones derivadas de presente contrato y/o de las bases y anexos de la licitación pública local IPEJAL-DGA-UCC-LPL-043/2020.
- b) Cuando se encuentre en alguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios y 118 de su Reglamento.
- c) Cuando realice la entrega de "LAS BOMBAS" objeto del presente contrato con mala calidad, defectos o especificaciones distintas a las contratadas, "EL IPEJAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de las penas convencionales estipuladas en el presente instrumento legal, aún y cuando el incumplimiento sea parcial e independiente de los procesos legales que se originen y demás sanciones que resulten en su caso.



DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL.

Si "EL PROVEEDOR" no cumple en los términos, condiciones y obligaciones contraídas en el presente contrato se aplicará una pena convencional según los siguientes supuestos:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no cumple con las especificaciones establecidas en el presente instrumento jurídico y/o en las bases y /o anexos de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-UCC-LPL-043/2020 o no cumple con el plazo estipulado en el contrato o en las órdenes de compra, se le aplicará una pena convencional conforme a la siguiente tabla:

DÍAS HÁBILES DE ATRASO	% DE SANCIÓN
DE UNO A CUATRO DÍAS	5%
CINCO DÍAS	10%
A PARTIR DEL SEXTO DÍA DE ATRASO, SE LE COBRARÁ EL 10% COMO PENA CONVENCIONAL Y SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO A CRITERIO DE "EL IPEJAL".	

- b) Si "EL PROVEEDOR" no cumple en tiempo y forma con lo pactado en el contrato y/o en la orden de compra, "EL IPEJAL" si lo requiere procederá a la adquisición de "LAS BOMBAS" que no fueron entregadas, con otro proveedor y se le cobrará a "EL PROVEEDOR" el excedente que resulte entre el monto adjudicado y el pago realizado por concepto de daños y perjuicios.

"EL IPEJAL" a través de la Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" sobre los montos de las penas convencionales y daños y perjuicios que procedieran y será obligación de "EL PROVEEDOR" cubrir el pago de la pena convencional y/o daños y perjuicios, dentro de un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir de la notificación, a través de un cheque nominativo a favor de "EL IPEJAL", el cual deberá ser depositado en las cajas de "EL IPEJAL", referenciando en el comprobante respectivo la orden de compra de la cual se generará. "EL PROVEEDOR" deberá entregar a la Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria de "EL IPEJAL" copia del comprobante de pago a mas tardas dos días hábiles posteriores a la fecha de pago.

En ambos casos la Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria de "EL IPEJAL" verificará que los montos sean correctos en su defecto, "EL PROVEEDOR" tendrá que realizar la corrección dentro de los tres días hábiles siguientes.

En caso de que "EL PROVEEDOR" omita el pago de la pena convencional dentro de los ocho días hábiles contados a partir de su notificación, desde dicho momento "EL IPEJAL" contará con la autorización de "EL PROVEEDOR" para retener y/o aplicar el monto omitido de cualquier saldo a favor de éste.

Si "EL PROVEEDOR" incumple con lo estipulado en el presente contrato, bases y/o anexos de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-UCC-LPL-043/2020, y además ya no es posible realizar el descuento por haberse cubierto en su totalidad el precio pactado y no existir parcialidad pendiente, se turnará su expediente a la Dirección General Jurídica de "EL IPEJAL" para que ésta ejercite las acciones legales correspondientes, generándose la obligación a cargo de "EL PROVEEDOR" del pago de gastos y costas que en su caso se generen por la instauración de algún procedimiento judicial, o requerimiento extrajudicial de cualquier índole.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.

El presente contrato iniciará su vigencia a partir del día de su firma y la concluirá el día **31 treinta y uno de diciembre del 2020 dos mil veinte**, independientemente de esa fecha, todas las obligaciones y responsabilidades que de éste se deriven seguirán vigentes hasta que se extingan y se cumplan las mismas. Sin embargo "EL IPEJAL" podrá en cualquier tiempo de manera unilateral y sin mediar el



consentimiento de "EL PROVEEDOR" darlo por terminado anticipadamente, de manera total o parcial, cuando para ello hubiere razones suficientes de interés general y así lo requiera, sin que por ello le sea exigible indemnización o responsabilidad alguna. Al efecto bastará la notificación por escrito que en ese sentido se dé a "EL PROVEEDOR", indicando el alcance de la terminación y la fecha a partir de la cual será aplicable.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Además de la causa de terminación señalada en la cláusula que antecede; las partes acuerdan que será causa de terminación anticipada del presente contrato, cuando en virtud del procedimiento de contratación pública, algún licitante, interponga la instancia de inconformidad, y la resolución que emita la Autoridad correspondiente, decrete la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, cuando ésta implique que el proceso debe adjudicarse a un licitante diverso, y dicha resolución haya quedado firme, sin que para ello sea necesario la celebración de convenio de terminación; en la inteligencia que las obligaciones contenidas en el presente instrumento, serán válidas y exigibles hasta en tanto se lleve a cabo la terminación señalada en el presente párrafo. En cuyo caso y desde este momento "EL PROVEEDOR" otorga a "EL IPEJAL" el más amplio finiquito que en derecho corresponda.


DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA

"EL PROVEEDOR" deberá constituir una garantía a favor de "EL IPEJAL", tanto para el cumplimiento de su contrato, como por la calidad, defectos y vicios ocultos de "LAS BOMBAS", en Moneda Nacional, por la cantidad de **\$1,971.53 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 53/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO**, correspondiente al equivalente del **10%** (diez por ciento) del monto total del contrato I.V.A. incluido, a través de fianza, cheque certificado, cheque de caja o billete de depósito. Esta garantía estará vigente por un año más a partir de la fecha de firma del presente contrato y hasta en tanto sean cumplidas a cabalidad todas y cada una de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR" debiendo presentarla en la Dirección de Adquisiciones de "EL IPEJAL" el día de la firma del presente instrumento o a más tardar en la fecha de entrega del contrato, de no presentar la fianza no se le entregará el contrato.

Si "EL PROVEEDOR" opta por la fianza, ésta deberá ser expedida por afianzadora nacional y contener el texto autorizado por "EL IPEJAL".

Al término de la vigencia y una vez cumplidas todas las obligaciones pactadas, "EL PROVEEDOR" deberá solicitar la devolución de la garantía, por escrito, a la Dirección de Adquisiciones de "EL IPEJAL", previa autorización de la Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria de "EL IPEJAL".

DÉCIMA QUINTA.- PRUEBAS DE CALIDAD

"EL IPEJAL" podrá llevar a cabo pruebas selectivas de "LAS BOMBAS" suministradas para el cumplimiento del objeto del presente contrato y si los resultados indican que "EL PROVEEDOR" no está cumpliendo con lo solicitado, se podrá rescindir el contrato, con las consecuencias legales que procedan. 

DÉCIMA SEXTA.- CALIDAD DE "LAS BOMBAS"

"LAS BOMBAS" proveídos para el cumplimiento del objeto del presente contrato deberá cumplir con todas las características necesarias que garanticen su calidad, funcionalidad y especificaciones solicitadas, así como las debidas condiciones de etiquetado y empaque.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTACTO PERMANENTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantenerse en contacto permanente, durante la vigencia del presente contrato con la Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria de "EL IPEJAL", cuantas veces se requiera, para resolver a la brevedad posible, mediante consultas telefónicas, correos electrónicos, entrevistas personales, los problemas que se llegaran a presentar respecto del cumplimiento del objeto del

VIGESIMA CUARTA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA
Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a las leyes aplicables y autoridades competentes de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

II. **"EL PROVEEDOR"**.- Calle Rafael Lozada No. 3425, Col. Francisco Villa, en Guadalajara, Jalisco. C.P. 44970. Número de Teléfono: 3120-9315.

I. **"EL IPEJAL"**.- Avenida Magisterio No. 1155, Col. Observatorio, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44266. Número de Teléfono: 32080340

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO CONVENCIONAL.

Jalisco.
En el presente contrato no existe, error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio en el consentimiento de las partes, por lo que las mismas renuncian expresamente a ejercitar acción alguna de nulidad, así como los derechos que pudieran otorgales los artículos 1765, 1767 y demás relativos al Código Civil del Estado de Jalisco.

VIGESIMA SEGUNDA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO
"EL PROVEEDOR" durante la vigencia del presente contrato deberá de mantener las condiciones de infraestructura, equipamiento y personal suficiente para el cumplimiento del objeto contratado.

VIGESIMA PRIMERA.- CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y PERSONAL

"EL PROVEEDOR" se compromete a guardar la confidencialidad de los datos, trabajos y resultados derivados del presente contrato conforme a las leyes y demás normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, no pudiendo darlos a conocer sin previo consentimiento por escrito de "EL IPEJAL", salvo que se tenga relación indispensable para el buen cumplimiento de su objeto y será bajo su propia responsabilidad y sin menoscabo de los términos y condiciones asentados en el presente contrato, esta salvedad opera previa anuencia de "EL IPEJAL".

VIGESIMA.- INFORMACION CONFIDENCIAL

"EL PROVEEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea en todo o en parte, los derechos u obligaciones que le corresponden al presente contrato, salvo los de cobro que llegaren a generarse, en cuyo caso deberá cumplir previamente con los requisitos que al efecto indique "EL IPEJAL".

DÉCIMA NOVENA.- CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" garantiza la calidad de sus mercancías, así como su debido almacenamiento y transporte hasta su entrega a "EL IPEJAL" dentro de sus empaques originales.

"EL PROVEEDOR" declara expresamente que su empresa y sus mercancías, cuentan con todos los avisos y autorizaciones que pueda requerir, bajo cualquier modalidad de licencia, permiso, registro o tarjeta.

DÉCIMA OCTAVA.- AVISOS Y AUTORIZACIONES.

presente contrato, para lo cual no cobrará ninguna cantidad adicional a las descritas en el presente instrumento legal.



LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LO FIRMAN EN DUPLICADO PARA SU LEGAL CONSTANCIA.

POR "EL IPEJAL"

POR "EL PROVEEDOR"

IVÁN EDUARDO ARGÜELLES SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL

ABEL MONROY COVARRUBIAS
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO

TESTIGOS

ALEJANDRO GÁLVEZ BECERRA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RODRIGO TOSTADO RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA
E INMOBILIARIA

EDUARDO RUVALCABA HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES

La presente página corresponde a las firmas del Contrato **IPEJAL-DGA-UCC-LPL-043/2020** celebrado por el **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO** y la Empresa **"FERREACEROS Y MATERIALES DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V."**, con fecha 01 de diciembre de 2020.